



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A.-** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-para la efectividad de la garantía real**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda la señora **MARY LU BELTRAN SILVA, con cédula de ciudadanía número 51.698.058, le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad identificada con Nit. 899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la cantidad de (\$2.740,96) Mcte, como capital de la cuota número 73.

1.1.-Por los intereses corrientes causados desde el 6/04/2020 al 05/05/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., liquidados sobre la cuota número 73.

1.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 73, es decir desde el 6/05/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la cantidad de (\$357.646,15) Mcte, como capital de la cuota número 74.

2.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/05/2020 al 05/06/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$698.196,52) Mcte, referente a la cuota número 74.

2.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 74, es decir desde el 6/06/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la cantidad de (\$361.283,33) Mcte, como capital de la cuota número 75.



3.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/06/2020 al 05/07/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$694.559,34) Mcte, referente a la cuota número 75.

3.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 75, es decir desde el 6/07/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de (\$364.957,50) Mcte, como capital de la cuota número 76.

4.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/07/2020 al 05/08/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$690.885,17) Mcte, referente a la cuota número 76.

4.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 76, es decir desde el 6/08/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la cantidad de (\$368.669,03) Mcte, como capital de la cuota número 77.

5.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/08/2020 al 05/09/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$687.173,64) Mcte, referente a la cuota número 77.

5.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 77, es decir desde el 6/09/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.- Por la cantidad de (\$372.418,31) Mcte, como capital de la cuota número 78.

6.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/09/2020 al 05/10/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$683.424,36) Mcte, referente a la cuota número 78.

6.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 78, es decir desde el 6/10/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7.- Por la cantidad de (\$376.205,72) Mcte, como capital de la cuota número 79.

7.1.- Por los intereses corrientes causados desde el 6/10/2020 al 05/11/2020, a la tasa pactada del 12,91% E.A., por la cantidad de (\$679.636,95) Mcte, referente a la cuota número 79.



7.2.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 79, es decir desde el 6/11/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

8.- Por el saldo insoluto de capital de la obligación, es decir el capital acelerado (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), el cual, a la fecha de liquidación del 12 de noviembre de 2020, equivale a la suma de \$66.452.939,56 Mcte.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

**B.** Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**C.** Se reconoce personería jurídica al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido, el cual se encuentra representado mediante poder especial por el abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN,

## **NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p><u>Villavicencio, 05/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p>
<p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> <b>SECRETARIA</b></p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-100917, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada MARY LU BELTRAN SILVA, con cédula de ciudadanía número 51.698.058. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p><u>05/02/2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p>
<p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p>